

20594 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2.738).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 29 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, de 13,2 KV., simple circuito, que tiene su origen en el apoyo número 27 de la línea E. T. D. «Marcosene-Fruniz», Cto. I, y finaliza en el C. T. tipo intemperie número 874, «Baldatica», con una longitud de 935 metros empleándose como conductor cable «Aldrey» de 43,1 milímetros cuadrados de sección, sustentada sobre apoyos de hormigón. La finalidad de la línea es atender las necesidades de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 28 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.773-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**20595** *REAL DECRETO 1867/1978, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona San Tirso de Cornado (La Coruña) y se fusiona con la de Santiago de Andrade (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona San Tirso de Cornado (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de las mismas en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, se decretó la concentración parcelaria de la zona Santiago de Andrade (La Coruña), colindante con la de San Tirso de Cornado (La Coruña), dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona San Tirso del Cornado (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Tauro, perteneciente a la entidad local menor de San Tirso de Cornado, cuyos límites son los siguientes: Norte, Santiago de Andrade; Sur, Santiago de Nuevefuentes; Este, Calvos de Socamino, y Oeste, Santa Eugenia de Fao. Dichos perímetros quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de San Tirso de Cornado y Santiago de Andrade (La Coruña), a efectos de que se realice conjuntamente la concentración parcelaria de ambas, teniendo en cuenta que a ningún propietario se le podrá adjudicar contra su voluntad, en cada una de las zonas, más o menos propiedad de la que hubiera aportado a ellas.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

20596 *REAL DECRETO 1888/1978, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Fresno de Rodilla (Burgos).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Fresno de Rodilla (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Fresno de Rodilla (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre del que se exceptúan los parajes de Valdefresno, la Veguilla, El Barrueco, Las Gallegas y Valderón. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

20597 *REAL DECRETO 1869/1978, de 2 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Hoz de Arriba (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Hoz de Arriba (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hoz de Arriba (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.